



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-306-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciocho de julio del año dos mil trece.- Las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de noviembre del dos mil siete Código de Referencia Número **PE-001-007-07**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, sobre el fondo asignado al entonces Diputado **Salvador Talavera Alaniz**, en concepto de becas, proyecto y contribuciones por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.- Que el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna, refiere que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría; y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** Examinar si se cumplió con el procedimiento de trámite de solicitud, elaboración y entrega formal de cheques a través de caja de Tesorería; **B)** Determinar el origen de los egresos y si fueron utilizados conforme sus objetivos; **C)** Verificar si los cheques emitidos fueron endosados y cobrados de forma adecuada por sus beneficiarios; **D)** Verificar que los comprobantes de estos cheques estén debidamente soportados y registrados en auxiliares conforme su debida partida contable; **E)** Evaluar el cumplimiento del control interno institucional y, **F)** Verificar el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, políticas y demás normas de control vigentes.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política; 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría a servidores y ex servidores de la Asamblea Nacional siguientes: **Víctor Rocha Centeno**, Ex responsable de Finanzas; **Salvador Talavera Alaniz**, Ex Diputado; **Andrés Ramírez Pineda**, Responsable de Archivo Administrativo; **Edgar Ramírez Leytón**, Ex Responsable de Tesorería y **Rafael Antonio Méndez Flores**.- Conforme lo establecido en el arto. 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley 681, se citaron y recibieron declaraciones de los señores **Víctor Rocha Centeno**, Ex responsable de Finanzas; **Salvador Talavera Alaniz**, Ex Diputado; **Andrés Ramírez Pineda**, Responsable de Archivo Administrativo; **Edgar Ramírez Leytón**, Ex Responsable de Tesorería y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-306-13

Rafael Antonio Méndez Flores, Asesor personal del Ex Diputado **Salvador Talavera Alaniz**.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los auditados de cargos ya expresados, **Víctor Rocha Centeno, Salvador Talavera Alaniz, Andrés Ramírez Pineda, Edgar Ramírez Leytón y Rafael Antonio Méndez Flores**; con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera los hallazgos preliminares notificados a sus cargos, concediéndoseles para tal fin un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más. De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y al personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditorías Internas de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe en referencia así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico en fecha tres de junio del año dos mil trece, que en sus partes conducentes concluye: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-306-13

Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría. **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con las personas vinculadas en la auditoría; **3)** El perjuicio económico causado a la Asamblea Nacional, hasta por la suma de **Trescientos Nueve Mil Seiscientos Veintinueve Córdoba con 65/100 (C\$309,629.65)**, se desglosa de la siguiente manera: **a) Doscientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Veintinueve Córdoba con 65/100 (C\$289,629.65)** a cargo del Señor **Rafael Antonio Méndez Flores**, Asesor personal del Ex Diputado **Salvador Talavera Alaniz**, por suplantar en los cheques números **33869**, **34477** y **34767** la firma del Ex Diputado **Talavera Alaniz**, así como retirar y cambiar dichos cheques sin la carta poder del Ex Diputado **Talavera Alaniz**, como lo establece la Normativa de Becas y Proyectos de la Asamblea Nacional. Revela el Informe de Auditoría que en estas operaciones se simuló la firma del Ex Diputado **Salvador Talavera Alaniz**, según peritaje caligráfico del Laboratorio Central de Criminalística de la Policía Nacional, mismo que rola en los papeles de trabajo de la presenta auditoría; **b) Veinte Mil Córdoba (C\$20,000.00)**, a cargo del señor **Rafael Antonio Méndez Flores**, por retirar el cheque No.33877, por la suma de **Diecisiete Mil Córdoba (C\$17,000.00)**, mediante carta del beneficiario del cheque que supuestamente le autorizó a retirarlo y visto bueno del Licenciado **Víctor Rocha Centeno**, Ex Responsable de la División Financiera. Esta suma de dinero aún permanece cargada a Cuentas por Rendir del Señor **Méndez Flores**. Similar situación se presenta con el cheque número 33878 por la cantidad de **Tres Mil Córdoba (C\$3,000.00)**. Dichas situaciones se encuentran debidamente sustentadas con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los papeles de trabajo de esta auditoría.

II

El informe de auditoría que se examina revela que las firmas en tres (3) cheques del Ex Diputado **Salvador Talavera Alaniz**, librados para ejecución de Proyectos hasta por la suma de **Doscientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Veintinueve Córdoba con 56/100 (C\$289,629.65)**, fueron simuladas. El informe examinado revela que con fecha veintiocho de marzo de dos mil siete, se emitió el cheque No. 33869 del Banco de la Producción, a nombre de **Rafael Antonio Méndez Flores**, por la suma de **Doscientos Cinco Mil Córdoba (C\$205,000.00)**, en concepto de proyectos de ayudas económicas que brindaba el entonces Diputado a personas de escasos recursos; habiéndose constatado en el comprobante de cheque No. 33869 y en el respectivo recibo de entrega de cheque, que el instrumento de pago fue retirado por el señor **Rafael Antonio Méndez Flores**, careciendo conforme las normativas de Becas y Proyectos, de la carta de poder que autorizara el retiro del cheque. Asimismo, refiere el informe que al examinar el cheque pagado y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-306-13

devuelto por el Banco, se determinó que fue cobrado en el BANPRO el día veintiocho de marzo de dos mil siete por el beneficiario identificado con cedula No. 401-251061-0004R. Con fecha quince de mayo de dos mil siete, se emitió el cheque No. 34477 del Banco de la Producción, a nombre del señor **Rafael Antonio Méndez Flores**, por la suma de **Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Cinco Córdobas con 65/100 (C\$4,695.65)**, en concepto de pago de primera cuota del monto total del Proyecto a la Cultura y Deporte para personas campesinas, que promovía el entonces Diputado **Talavera Alaniz**; detectándose en el comprobante del cheque 34477 que la entrega o retiro del cheque lo realizó supuestamente el Ex Diputado **Talavera Alaniz**, según la firma del recibí conforme al pie del comprobante de pago y la del recibo de entrega antes referido; constatándose que el cheque pagado y devuelto por el Banco lo hizo efectivo su beneficiario identificado con cédula de identidad No.401-251061-0004R. Además se determinó que el once de junio de dos mil siete, se libró el cheque No. 34767 del Banco de la Producción (BANPRO) a nombre de **Rafael Antonio Méndez Flores**, por la suma de **Setenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Cuatro Córdobas (C\$79,934.00)**, en concepto de Proyecto para Ayuda Económica, constatándose que el cheque antes referido, fue retirado supuestamente por el Diputado **Salvador Talavera Alaniz**, según el recibido conforme al pie de comprobante de pago y Recibo de Entrega del cheque; no obstante, se observan inconsistencias en los rasgos de su firma y el cheque pagado y devuelto por el Banco de la Producción lo hizo efectivo el beneficiario el doce de junio del dos mil siete a las nueve horas con cincuenta minutos, mediante endoso y presentación de Cedula No. 401-1061-0004R, perteneciente a **Rafael Antonio Méndez Flores**.- De los hechos expuestos en los considerandos precedentes, se evidencia el daño patrimonial causado de manera maliciosa e intencional a la Asamblea Nacional por parte del señor **Rafael Antonio Méndez Flores**, quien no trabajaba para la Asamblea Nacional y fue nombrado por el Ex Diputado **Salvador Talavera Alaniz**, de manera privada como su asistente personal según carta de fecha dieciséis de febrero del dos mil siete dirigida al Licenciado **Ramón Cabrales**, Director General de Asuntos Administrativos de la Asamblea Nacional, a fin de que fuese registrada su firma para trámites internos administrativos. De esta forma el Señor **Rafael Antonio Méndez Flores** valiéndose del cargo de confianza que desempeñaba, se apropió ilícitamente de recursos económicos de la entidad auditada hasta por la suma total de **Trescientos Nueve Mil Seiscientos Veintinueve Córdobas con 65/100 (C\$309,629.65)**.- Al solicitarse conforme a derecho las justificaciones pertinentes en la notificación de hallazgos, el señor no ejerció su derecho a la defensa, quedando firme los hallazgos notificados; en este sentido por tratarse de una persona particular corresponde a la Fiscalía General de la República y "A" la Fiscalía General de la República, valorar su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-306-13

responsabilidad en los hechos investigados, por lo que deberán enviarse las diligencias de auditoría a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus respectivas competencias.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), y 14), y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de noviembre del dos mil siete, con Código de referencia PE-001-007-07, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Asamblea Nacional**, sobre el fondo asignado al entonces Diputado **Salvador Talavera Alaniz**, en concepto de becas, proyecto y contribuciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado de manera intencional a la Asamblea Nacional, hasta por la suma total de **Trescientos Nueve Mil Seiscientos Veintinueve Córdobas con 65/100 (C\$309,629.65)**, por el señor **Rafael Antonio Méndez Flores**, Ex Asistente personal del entonces Diputado **Salvador Talavera Alaniz**; por tratarse de un particular no se presume **Responsabilidad Penal** a su cargo, correspondiéndole a la Fiscalía General de la República y a la Procuraduría General de la República, proceder de acuerdo con sus respectivas competencias al señalamiento y acusación por el delito correspondiente.- En consecuencia, remítanse a dichas entidades las presentes diligencias de auditoría.-

TERCERO: Prevéngase, al afectado del derecho que les asiste de recurrir en la vía jurisdiccional ordinaria de conformidad a lo preceptuado en el artículo 81 de nuestra Ley Orgánica.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-306-13

documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por mayoría de votos de los Miembros presentes en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Nueve (839) de las nueve de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-